

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 6/10/2023 3:09:37 p. m.

Estado Nro.: 072

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00153-00	Civil	GERENCIAR Y SERVIR S.A.S	DUEIMAN ANDRES LOPEZ ARBOLEDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	6/10/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

09 DE OCTUBRE DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 09 DE OCTUBRE DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), seis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00153-00

Auto de Sustanciación No. 546

Se INADMITE la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la sociedad denominada GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., contra DUEIMAN ANDRÉS LOPEZ ARBOLEDA, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO. Acompañará a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siguiera sumaria; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P. y en consideración a que dicha prueba no está contenida en los documentos allegados como anexos y el acta de la diligencia de secuestro aportada no la reemplaza.

SEGUNDO. Identificará el inmueble en la forma que señala el artículo 83 del C.G.P., precisando su ubicación, linderos actuales, información catastral y nomenclatura; y con la información derivada complementará los hechos de la demanda y la pretensión principal.

TERCERO. Indicará en donde está contenida la manifestación expresa que afirma en el hecho 11 del libelo introductor, hizo el demandado, y arrimará prueba de la misma.

CUARTO. Teniendo en cuenta que la acción instaurada es la de restitución de tenencia y no una de resolución, aclarará cual es concretamente el incumplimiento que depreca declare el despacho, si el del contrato de arrendamiento celebrado con el demandado o el del compromiso pactado con aquel el día 10 de noviembre de 2022, si es el primero, deberá excluir la pretensión segunda por indebida acumulación de pretensiones; y si es el último, tendrá que adecuar todo el libelo introductor en ese sentido.

QUINTO. En los acápites PRUEBAS y ANEXOS, hará una relación clara de lo que aporta con la demanda, indicará el número de folios de cada documento, el total de

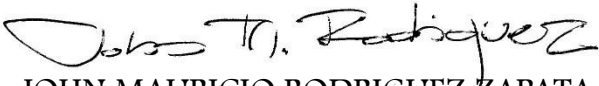
los incorporados, y los presentará en un solo archivo por separado, en formato .pdf, en el mismo orden relacionado en el libelo introductor. Lo anterior para efectos de construir en debida forma el expediente electrónico. (Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022)

SEXTO. Como quiera que el certificado allegado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, tiene casi 18 meses de haber sido expedido, aportará uno actualizado.

SEPTIMO. En vista de que el poder para actuar no contiene la presentación personal que exige el artículo 74 del C.G.P., y no fue conferido en la forma que establece el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, es decir, por mensaje de datos; le corresponderá al libelista adecuar el mismo, indicando además, la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

OCTAVO. Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, aclarará sobre que bienes del demandado recae concretamente la medida cautelar de embargo solicitada, y si es sobre bienes muebles y enseres que hacen parte de un establecimiento de comercio (Carpintería La Variante), como se desprende del acápite notificaciones, deberá aportar el registro mercantil que acredite su propiedad en cabeza de aquel.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 072, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 09 DE OCTUBRE DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.